



| | |
|------------|---|
| PROCESO | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | GINA MARGARITA VIANA C.C. 1.042.424.311 |
| DEMANDADO | JOSE GABRIEL LASCARRO BERDUGO C.C. 72.277.037 |
| RADICADO | 08-758-31-84-001-2015-384-00 |

Informe Secretarial. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 22 de octubre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un dinero por valor de \$ 2.736.298,75 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**. No obstante, el despacho observa en la documentación presentada por la demandante, que no allegó el **CONTRATO DE OBRA O LABOR** dado que argumenta que el motivo por el cual pretende retirar las cesantías es para mejoramiento de vivienda, como tampoco el **FOLIO DE MATRICULA DE INMOBILIARIA** del inmueble a mejorar donde conste que es de su propiedad. Por lo anterior no se accederá a lo solicitado por la señora **GINA MARGARITA VIANA C.C. 1.042.424.311**, hasta tanto allegue la documentación mencionada.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la señora **GINA MARGARITA VIANA C.C. 1.042.424.311**, de conformidad con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ